



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 29 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO VISTOS:

Los Informes Informe N° 0373-2025-GMOAF-URH-MDO y N° 0432-2025-GM-OAF-URH-MDO, del Abg. Ever Medina Guzmán, Jefe de la Unidad de Recursos humanos, solicita la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Adjuntando el Acta de conclusión del proceso electoral de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores, para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por el período setiembre 2025-diciembre 2026, y documentos sustentatorios como las cédulas de sufragio, el padrón electoral, el Afiche de la publicidad electoral e Inf. N° 007-2025-ESST-URH-OAF-GM/MDO, del responsable del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;

CONSIDERANDO:

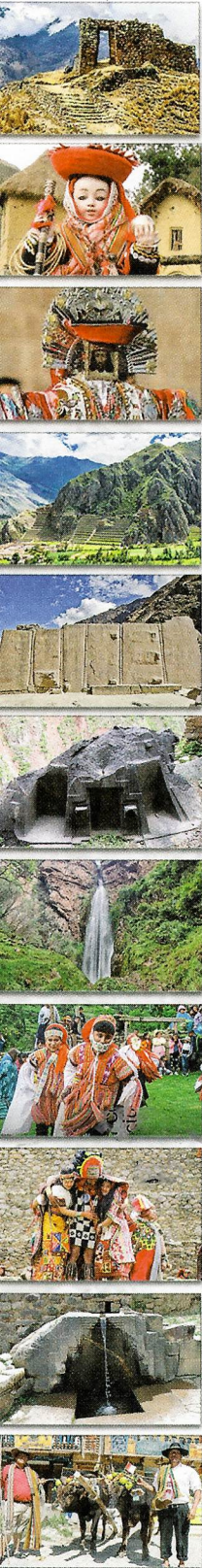
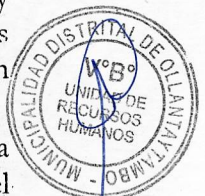
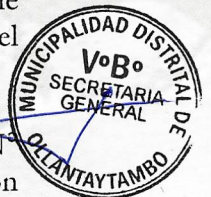
Que, el artículo 194 de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa in los asuntos de su competencia La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, conforme al artículo VIII.- de la Ley N° 2972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 2972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley en mención, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, se indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 26° de Ley 27972, establece que la estructura organizativa de la administración municipal adopta un modelo gerencial, que se sustentan en principios fundamentales de programación, dirección, ejecución, supervisión, y control concurrente y posterior. Dicho modelo no es una mera recomendación, sino un mandato de cumplimiento imperativo que se erige sobre los pilares de la legalidad, la economía, la transparencia, y la simplicidad. Asimismo, en la ejecución de sus competencias, se exige





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Pueblo Inka Sonqonchispi”

“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

la observancia de la eficiencia, la eficacia, la participación ciudadana y la seguridad, conforme a los principios establecidos en la Ley N° 27444. De esta manera, las municipalidades tienen el deber de implementar sus funciones y facultades dentro de un marco que fomente la eficiencia operativa y la transparencia en la gestión pública, asegurando que cada acto administrativo se ajuste a los instrumentos de gestión aprobados y a las directrices de la presente ley.

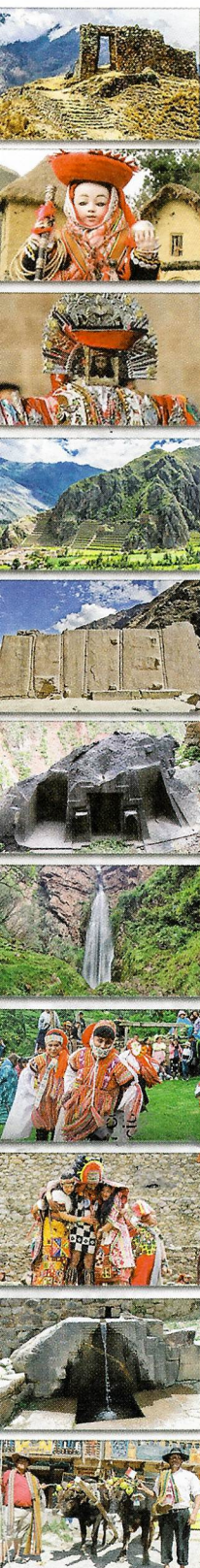
Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias en su artículo 31° establece que "Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o sus supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo". En los centros de trabajo donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario en su defecto, es la empresa responsable de la convocatoria;

Que, conforme a la Ley N° 29783, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores de prevención el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa y suplicación comprende entre y trabajadores del Régimen laboral de la actividad privada pública, en cuyo artículo 29° establece que: Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma prioritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de fa parte trabajadora;

Que, estando al artículo 38° del Reglamento de la Ley 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece: El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.; de otro lado, el artículo 48 del mismo cuerpo legal, señala que El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, establece que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto promover la Salud y Seguridad en el Trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador; subraya la importancia de un entorno de seguridad y salud laboral. Esta disposición es una prioridad compartida y donde los trabajadores puedan trabajar conjuntamente para la creación de un espacio laboral seguro y digno;

Que, conforme a la R.M N° 245-2021-TR, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional y comprende a los empleadores y trabajadores bajo el amparo de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de su Reglamento, aprobado por D. S. N° 005-2012-TR y sus modificatorias; excepto para quienes están sujetos a la aplicación de la "Guía para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el subcomité de seguridad y salud en el trabajo en obras de construcción" u otros documentos similares;





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo” “Pueblo con encanto” “Capital mundial de la indianidad”

Que, mediante el Informe N° 007-2025-ESST-URH-OAF-GM/MDO, el Ing. Addys Paul Silva Olivera, responsable del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo-SST, solicita ante el Abg. Ever Medina Guzmán, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que las entidades empleadoras con veinte (20) o más trabajadores en cumplimiento de sus funciones y obligaciones deben mediante acto administrativo proceder a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en ese sentido la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, debe convocar al proceso electoral para elegir a los representantes titulares y suplentes de los servidores que integraran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el período setiembre 2025-diciembre 2026 y finalizado el proceso electoral de los trabajadores y la designación de parte del empleador ante el comité, se debe hacer efectiva la instalación del CSST;

Que, mediante el Informe N° 0432-2025-GM-OAF-URH-MDO, el Abg. Ever Medina Guzmán, Jefe de la Unidad de Recursos humanos, en atención al Informe N° 0373-2025-GMOAF-URH-MDO, solicita ante la Gerencia Municipal, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a cuyo efecto adjunta la documentación sustentatorios, como el Acta de conclusión del proceso electoral de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores, para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, por el período setiembre 2025-diciembre 2026, y más documentos sustentatorios como las cédulas de sufragio, el padrón electoral, el afiche de la publicidad electoral; así mismo alcanza la nómina de los funcionarios representantes de la entidad empleadora-Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, cumpliendo todas las etapas administrativas conforme a la R.M N° 245-2021-TR la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el reconocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante acto resolutorio de alcaldía, conforme al cuadro adjunto, a los representantes titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025-2026, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

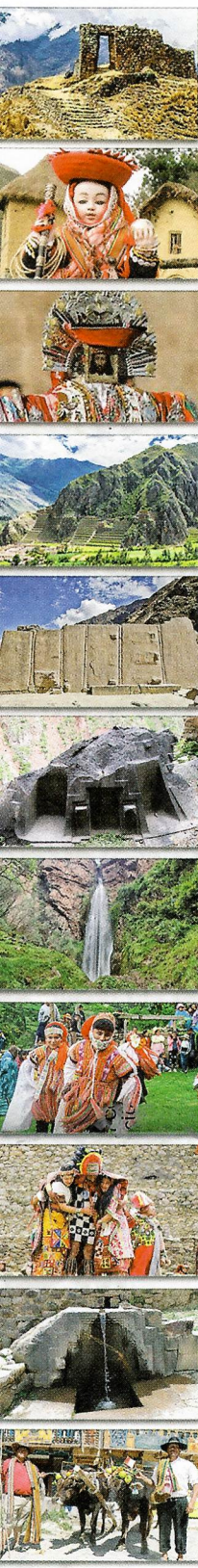
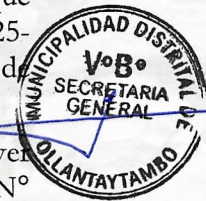
Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente en los considerandos y en uso de las facultades conferidas en lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a los miembros titulares y suplentes elegidos por los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) – para el Periodo setiembre 2025-diciembre 2026, el mismo que estará conformada de acuerdo al siguiente detalle:

**REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR.
MIEMBROS TITULARES.**

N°	NOMBRES	CARGO
01	Abg. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES	SECRETARIO GENERAL
02	CPC. EBER CHALLCO CHOQUE	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD.
03	Abg. EVER MEDINA GUZMAN	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
04	Ing. WENCESLAO GASTAÑAGA FIGUEROA	JEFE (e) DE LA OFICINA DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS.





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Pueblo Inka Sonqonchispi”

“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ELECTOS. REPRESENTANTES TITULARES

Nº	NOMBRE	DNU.	CARGO	AREA
01	HUGO TORRES JUAREZ	25328332	OPERADOR DE MAQUINARIA	SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO EQUIPO MECANICO
02	DONATO CRUZ CANLLA	25319952	ASISTENTE TÉCNICO II	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO GENERAL



REPRESENTANTES SUPLENTE.

Nº	NOMBRE	DNI	CARGO	AREA
01	LIBERATA BENAVENTE SOLIS	25316900	JEFE DE REGISTRO CIVIL	SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REGISTRO CIVIL
02	JENNY JOANA AVENDAÑO UBALDE	43984007	OFICINISTA	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

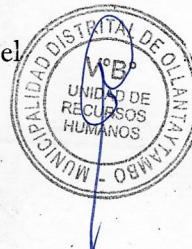


ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) reconocido por el artículo precedente, el debido y estricto cumplimiento de sus funciones ceñido a lo prescrito en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR y demás normas legales de la materia, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para su conocimiento y cumplimiento, conforme correspondan a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Información, publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
 GO.P. Faull Perenik Palma Herrera
 ALCALDE

